ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES - CELEBRADO CON DEVELOP-APP S.A.S. CON NIT. No. 901.002.530 – 1.

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato **No. CD-08-2025-6700.**

CLÁUSULA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el Distrito a: **OBLIGACIONES GENERALES**: **1)** Cumplir de buena fe con el objeto del contrato. **2)** Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas. **3)** Presentar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL, el informe de gestión con registro fotográfico y evidencias que soporten el cumplimiento de las actividades a cargo del contratista. **4)** Constituir las pólizas pactadas en el contrato en el plazo máximo de tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del documento contractual, so pena que se ejecuten las multas y sanciones estipuladas en el contrato, y/o clausula penal conforme a lo establecido en el Decreto N°0513 de agosto 4 de 2014. **5)** Acreditar y estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud) y parafiscales durante la ejecución del contrato. **6)** Garantizar el pago oportuno a los contratistas y trabajadores. **7)** En cumplimiento de las normas sobre Protección de datos Personales Ley Estatutaria 1581 de 2012 y Decreto Reglamentario 1377 de 2013; deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones contenidas en la presente ley y acatar lo contemplado en la política de tratamiento de datos de la Alcaldía Distrital de Barranquilla; so pena de responder hasta por el monto del daño o perjuicio causado ante el distrito por reclamaciones de terceros que surjan con origen de sus actuaciones. **8)** Contar con las autorizaciones necesarias, previamente informadas y documentadas, para el tratamiento de datos personales de los beneficiarios, conforme a los formatos establecidos por el Distrito de Barranquilla y los lineamientos de la Ley 1581 de 2012. En caso de datos de menores, deberá contar con el consentimiento informado de padres, madres o representantes legales. **9)** Mantener la confidencialidad de toda la información que reciba, produzca o acceda en el desarrollo del contrato, incluyendo información sensible sobre los beneficiarios del proyecto. Esta obligación subsiste incluso después de la terminación del contrato. **10)** Implementar medidas de seguridad administrativas, técnicas y organizativas proporcionales a los riesgos asociados al tratamiento de los datos, tales como: • Control de acceso físico y lógico a los sistemas. • Cifrado de información sensata. • Uso de contraseñas seguras y

autenticación por niveles. • Registro de registros de acceso y modificaciones de información. • Copias de respaldo periódicas. **11)** Comunicar cualquier circunstancia que altere o dificulte gravemente el desarrollo del objeto del contrato. **12)** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 literal H) de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 Protección de Datos Personales, todas las personas naturales o jurídicas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos, están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma. **13)** Entregar al Distrito de Barranquilla la información y/o documentación que sea requerida sobre la ejecución del contrato. **14)** El contratista deberá coordinar y acatar las sugerencias del supervisor del contrato para el cumplimiento del objeto de este. **15)** Apoyar en las reuniones que disponga la Secretaría Distrital de Gestión Social. **16)** Asumir los riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **17)** Cumplir con los indicadores, obligaciones y actividades que se establezcan en el contrato, en la propuesta presentada por el contratista y en este estudio previo. **18)** Efectuar el cargue de los documentos precontractuales a su cargo en la plataforma SECOP II. **19)** Al finalizar el contrato, el contratista deberá entregar y/o destruir, según corresponda, toda la información recolectada o tratada en desarrollo del objeto contractual, dejando constancia formal de dicha acción. No podrá retener copias, respaldos o soportes físicos o digitales sin autorización expresa del Distrito de Barranquilla. **20)** Efectuar el cargue de los documentos precontractuales y contractuales a su cargo en la plataforma SECOP II. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1)** Cumplir con las obligaciones y actividades contempladas en el ítem número 3.2.3 Especificaciones del Objeto Contractual del estudio previo. **2)** Asistir a las intervenciones y atenciones realizadas y gestionadas por la Secretaría Distrital de Gestión Social con la población beneficiaria. **3)** Garantizar la cantidad e idoneidad del personal para el cumplimiento del contrato y de la propuesta. **4)** Entregar con cada informe de gestión un anexo con los insumos, datos e información requeridos para el desarrollo de estrategias de comunicación y divulgación a la comunidad de las actividades ejecutadas en el contrato. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** A su vez, **EL DISTRITO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **a)** Pagar el monto del contrato en la forma y términos establecidos. **b)** Realizar la vigilancia, coordinación, apoyo, control y verificación de las obligaciones a cargo del contratista. **c)** Vigilar que el contratista cumpla con las estipulaciones contractuales. **d)** Suscribir las diferentes actas de conformidad con los formatos establecidos. **e)** Recomendar los ajustes o modificaciones que requiere el contrato en términos de plazos, condiciones, obligaciones o demás aspectos que se requieran. **f)** Responder oportunamente las solicitudes formuladas por el contratista, en pro del desarrollo

del contrato. **g)** Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del contratista en la ejecución del contrato. **h)** Ejercer la supervisión del contrato de conformidad con el Manual de Contratación y Supervisión del Distrito, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **i)** El Distrito de Barranquilla, se reserva el derecho de auditar o solicitar informes de cumplimiento en materia de seguridad de la información y protección de datos personales durante el tiempo de ejecución del contrato. **j)**Cumplir con las obligaciones relacionadas en el ítem 3.3.2. Obligaciones del Distrito de Barranquilla. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del contrato corresponde al establecido en el Contrato Electrónico por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/L ($52.913.308, 00) excluido de IVA.** El valor del contrato incluye todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato**. PARÁGRAFO 1:** La suma anterior, se obtiene de la información contenida en el Estudio de Mercado. **PARÁGRAFO 2:** La exclusión del IVA se aplica teniendo en cuenta que la propuesta contiene servicios de asesoría y formación virtual, al igual que computación en la nube y mantenimiento a distancia de programas. Servicio excluido de IVA según articulo 476 numeral 21 del Estatuto Tributario y concepto **1** número 100202208-0820 de 2017 Emitido por la DIAN y MinTIC. Asimismo, el contrato se encuentra excluido de IVA. **PARÁGRAFO 3:** El valor total del contrato incluye todos los costos directos e indirectos, que EL CONTRATISTA tenga que sufragar para el cumplimiento del objeto del contrato, la utilidad prevista y la valoración de los imprevistos propios de la ejecución de estos contratos, por lo cual no habrá lugar a pago de ninguna suma adicional, y EL CONTRATISTA renuncia a la reclamación de ella. EL CONTRATISTA asume todos los riesgos derivados de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO**: **EL DISTRITO** cancelará el valor del Contrato, de la siguiente manera: **UN PRIMER PAGO al treinta (30) de septiembre de 2025,** correspondiente al 10% del valor total del contrato; previa presentación de los siguientes documentos: (i) acta de inicio suscrita por las partes, (ii) informe de gestión acompañado de los respectivos registros fotográficos y evidencias de ejecución, con recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, (iii) factura, (iv) certificación del pago de seguridad social y parafiscales suscrita por el revisor fiscal, (v) comprobante de pago de impuestos a que haya lugar. **UN SEGUNDO PAGO al treinta y uno (31) de octubre de 2025,** correspondiente al 30% del valor total del contrato, previa presentación de los siguientes documentos (i) informe de gestión acompañado de los respectivos registros fotográficos y evidencias de ejecución, con recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, (ii) factura, (iii) certificación del pago de seguridad social y parafiscales suscrita por el revisor fiscal, (iv) comprobante de pago de impuestos a que haya lugar. **UN TERCER PAGO al treinta (30) de noviembre de 2025**, correspondiente al 30% del valor total del contrato, previa presentación de los siguientes documentos (i) informe de gestión acompañado de los respectivos

registros fotográficos y evidencias de ejecución, con recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, (ii) factura, (iii) certificación del pago de seguridad social y parafiscales suscrita por el revisor fiscal, (iv) comprobante de pago de impuestos a que haya lugar. **UN PAGO FINAL al treinta y uno (31) de diciembre de 2025**, correspondiente al 30% del valor total del contrato, previa presentación de los siguientes documentos (i) informe final de gestión acompañado de los respectivos registros fotográficos y evidencias de ejecución, con recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, (ii) factura, (iii) certificación del pago de seguridad social y parafiscales suscrita por el revisor fiscal, (iv) comprobante de pago de impuestos a que haya lugar. Los pagos se realizarán dentro de los 60 días hábiles siguientes de la radicación de la factura o cuenta de cobro, así como el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, y de conformidad con el PAC del Distrito de Barranquilla. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DEL CONTRATO:** El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el **treinta y uno (31) de diciembre de 2025**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEXTA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL DISTRITO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 202501437** de fecha treinta (30) de abril de 2025. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por el **Asesor(a) de Despacho // Secretaría Distrital de Gestión Social,** asignado en el estudio previo, o quien haga sus veces, quien será el encargado de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato siendo sus principales obligaciones las siguientes: **a)** Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. **b)** Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. **c)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, **d)** Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución. **e)** Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. **f)** Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. Por cada informe técnico de gestión del contratista, el supervisor deberá cargar en el Secop II el informe de Gestión de la supervisión, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del Distrito de Barranquilla. **g)** Velar por mantener vigente las pólizas del Contrato en ese sentido el supervisor deberá comunicar a Secretaría General cada vez que el contratista realice el cargue de las pólizas en la Plataforma Secop II. **h)** Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado conforme al Manual de Contratación en el cual

se establecen las obligaciones de los supervisores. **PARÁGRAFO:** La Secretaria General Distrital, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, a solicitud de la dependencia solicitante, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - MULTAS: EL DISTRITO** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0513 de 2014 y el Manual de Contratación del **DISTRITO**. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Las causas y cuantía de las multas son las establecidas en el Decreto Distrital 0513 de 2014. **PARÁGRAFO:** El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Distrito y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA,** dará lugar a que **EL DISTRITO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL DISTRITO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- GARANTIAS. EL CONTRATISTA** otorgará a favor del **DISTRITO**, las garantías: **a) Cumplimiento del Contrato**, por un monto igual al 10% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más**. b) Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: por un monto igual al 5% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (03) años más. **c) Calidad del servicio**, por un monto igual al 10% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y 4 meses más. **d) Seguro de Responsabilidad Civil extracontractual:** por un monto equivalente a **doscientos (200)** salarios mínimos mensuales legales vigentes y una vigencia igual al plazo del contrato. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: **i) Modalidad de ocurrencia.** La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. **ii) Intervinientes.** La Entidad Estatal y EL **CONTRATISTA** deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del

CONTRATISTA o sus subcontratistas. **iii) Amparos.** El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: **a-** Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. **b-** Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. **c-** Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. **d-** Cobertura expresa de amparo patronal. **e-** Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Las cuales deberá ser expedida por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. **EL CONTRATISTA** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DISTRITO**, antes de la iniciación del Contrato. **PARÁGRAFO 1:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **PARÁGRAFO 2:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **CONTRATISTA**, mantener indemne al **DISTRITO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el Distrito. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA,** es una persona independiente del **DISTRITO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DISTRITO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DISTRITO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DISTRITO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, éstos pertenecen al DISTRITO de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados al DISTRITO por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la Ley 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones y parafiscales. Conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **DISTRITO,** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **DISTRITO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **DISTRITO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACION PARA LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA-LAFT/FPADM: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y financiación para la proliferación de armas de destrucción masiva-LAFT/FPADM. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo y financiación para la proliferación de armas de destrucción masiva-LAFT/FPADM. Así como a denunciar de manera inmediata ante las autoridades competentes con copia a la Secretaria de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cualquier acto de corrupción ya

sea solicitud, ofrecimiento, favor, dadiva, prerrogativa, recompensa, gratificación o atención social efectuadas por proponentes o cualquiera de sus empleados, administradores, consultores o contratistas, a funcionarios públicos o a sus asesores que estén directa o indirectamente involucrados en la estructuración, manejo y decisiones del proceso de contratación de manera previa, concomitante o posterior al mismo, que tengan la intención de inducir o direccionar alguna decisión relacionada con el proceso de contratación. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL DISTRITO llegaré a tener conocimiento que los administradores o accionistas del CONTRATISTA fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** El Contratista autoriza expresamente a la Entidad para el tratamiento de los datos personales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas entre ambas partes. Esta autorización incluye, pero no se limita a, la recopilación, procesamiento, almacenamiento y transferencia de datos personales por parte de la Entidad, en la medida en que sea necesario para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS:** En el caso de que el CONTRATISTA tenga acceso a información protegida por la Ley 1581 de 2012, se compromete a tratar los datos con la finalidad exclusiva de la realización del servicio y dar la custodia adecuada a los mismos. Una vez realizada la prestación del servicio, se compromete a trasladar al Distrito cualquier elaboración de estos y los soportes o documentos en que se halle recogida la información o, en su caso, a devolvérselos al Distrito. **PARAGRAFO:** Las obligaciones contraídas en la presente clausula, tendrán vigencia, aun cuando la obligación contractual haya finalizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará en los términos establecidos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCION DE**

CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DISTRITO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD**: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **PARÁGRAFO 1:** En todo caso es obligación de **EL CONTRATISTA**, obtener de quienes sean sus dependientes, empleados contratistas, subalternos, socios y demás personas que intervengan o vayan a intervenir en la ejecución del contrato, la suscripción de un documento de confidencialidad que siga los lineamientos establecidos en esta cláusula, el incumplimiento de ésta obligación se entenderá como incumplimiento de la presente cláusula. **PARÁGRAFO 2:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a restituir toda la documentación que tuviese en su poder en ese momento y que contuviese Información Confidencial, incluyendo pero sin limitarse a ello, todos los documentos, datos específicos, muestras, gráficos, tablas, dibujos, diseños, fotografías, bosquejos, documentos en borrador, proyectos, software y otros materiales del Distrito, junto con cualquier reproducción de los mismos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**.- **MANEJO IMAGEN CORPORATIVA**: EL CONTRATISTA, respetará los logos del DISTRITO. Siempre se deberá pedir autorización escrita al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. El CONTRATISTA, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al Distrito de Barranquilla y la financiación de los recursos para la ejecución del contrato. El CONTRATISTA, respetará en todo momento el Manual de Comunicaciones entregado por el Distrito de Barranquilla. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este contrato en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º

y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- IDONEIDAD:** El Secretario Distrital de Gestión Social, consideró viable la celebración de este contrato con la sociedad **DEVELOP-APP S.A.S.,** por haber demostrado que cuenta con la idoneidad y experiencia requeridas para ejecutar a cabalidad el objeto de este contrato; y solicitó la celebración del mismo, como consta en la correspondiente Certificación expedida por dicho funcionario. **PARÁGRAFO:** Atendiendo a la modalidad de contratación, en este caso no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deja constancia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla – Atlántico. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- ESTAMPILLAS DISTRITALES: EL CONTRATISTA** deberá cancelar las estampillas distritales que se generen con la suscripción del presente contrato, en el término máximo de diez (10) días contados a partir de su suscripción, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario Distrital. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del **SECOP II.** Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías establecidas en la Cláusula Décima Primera, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012**. EL CONTRATISTA** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

Proyectó: Meira Rojas Donado/ Abogada Externa/ Secretaría General / Contratos.
Revisó: Nury Isabel Henao Anillo. / Asesora en Materia Contractual / Secretaría General del Distrito.
Aprobó: José Caicedo Feoli / Jefe de Oficina / Oficina de Contratación / Secretaría General del Distrito.